



ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES (ORDENANZA Nº 27)

PUBLICADA EN EL BOP Nº 144, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2007.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de junio, Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de Andalucía, y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, regular el procedimiento de otorgamiento de las licencias relativas a la utilización de terrenos e infraestructuras municipales para la instalación de aparatos de feria, carruseles, casetas o similares con motivo de las distintas ferias patronales.

La ordenanza se estructura en cinco títulos, una Disposición Adicional y una Disposición Final. El Título I se limita a recoger el objeto de la Ordenanza y los supuestos incluidos atendiendo a las diferentes actividades que pueden generarse en el ejercicio del derecho de uso de bienes municipales que se regula. Con una finalidad aclarativa la Ordenanza se declara aplicable tanto para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares dentro del recinto ferial, como para las instaladas fuera del mismo en terrenos municipales demaniales o patrimoniales.

Su aplicación respecto de las actividades que se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad.

El Título II establece las disposiciones generales régimen de reparto del recinto ferial durante la Feria y Fiestas del municipio de Baza, a celebrar durante los días 6 a 15 de septiembre, ambos incluidos.

Como quiera que se trata de un espacio limitado, y que, la práctica ha demostrado que el número de solicitudes durante estas fechas puede superar el espacio disponible, se establece la concesión de autorizaciones mediante Concurso, regulando esta ordenanza aspectos procedimentales generales y renunciando a la regulación de cuestiones de detalle en las que se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el concurso. Junto con la regulación de los permisos de uso del terreno, se regula el régimen de autorizaciones para la puesta en marcha de las atracciones, casetas y demás puestos, atendiendo a las características de los mismos y a la actividad que realizan.

El Título III regula el procedimiento a seguir para la instalación de aparatos de feria, casetas y similares fuera del recinto ferial con ocasión de las distintas fiestas patronales y demás acontecimientos.

El Título IV recoge un conjunto de obligaciones y prohibiciones comunes para todos los supuestos contemplados en esta ordenanza.

Finalmente el Título V recoge el cuadro de infracciones y sanciones por la comisión de acciones y omisiones contrarias a lo preceptuado en esta norma.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

Artículo 2.- Supuestos incluidos.

La presente ordenanza será de aplicación:

- a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en bienes inmuebles municipales dentro y fuera del recinto ferial.
- b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

2. La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

TITULO II.- DE LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL DURANTE LA FERIA Y FIESTAS DE BAZA.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.- Período de ocupación.

El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, puestos y casetas, es el comprendido entre el 6 y el 15 de septiembre, debiendo forzosamente dejar el terreno libre el día 20 de septiembre.

La Alcaldía-Presidencia, u órgano competente para la adjudicación, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

Artículo 4.- Sistema de adjudicación.

El sistema de adjudicación será el denominado “de reparto de lotes para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de aparatos de Feria durante la Feria y Fiestas de Baza.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.



Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes junto con la documentación que se recoge en el artículo 6 de la presente ordenanza habrán de presentarse en el plazo que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el reparto de lotes.

2.- El adjudicatario se entiende que, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta Ordenanza y en el pliego de condiciones que rija la adjudicación.

Artículo 6.- Documentación a aportar con la solicitud.

1) Los solicitantes de lotes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor de 600.000 euros mínimo para atracciones de adultos y para las instalaciones destinadas a la venta de alimentos y bebidas, 300.000 euros mínimo para atracciones infantiles, y de 180.000 euros mínimo para las casetas y resto de negocios.
- b) Declaración de potencia eléctrica de actividad.
- c) Certificado de instalación eléctrica en baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o entidad colaboradora. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.
- d) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etc.), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.), descripción de las pruebas realizadas.
- e) Acreditación de ingreso de la fianza a que se refiere el artículo 8.

Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

2) La documentación que a continuación se indica según el tipo de persona o entidad:

- Partidos Políticos:
 - Copia compulsada del C.I.F.
 - Certificación expedida por el Secretario, Presidente o cargo similar de la Agrupación Local del Partido, acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la proposición.
 - Copia compulsada del D.N.I. del firmante de la proposición
 - Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TRLCAP
 - Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Asociaciones, Clubes y Cofradías:
 - Copia compulsada del C.I.F.
 - Certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la proposición.
 - Copia compulsada de sus estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - Copia compulsada del D.N.I. del firmante de la pro- posición
 - Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TRLCAP
 - Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Organismos Públicos:
 - Copia compulsada del C.I.F.
 - Certificación expedida por el Secretario, Director o cargo similar, acreditativo de la representación que ostenta el firmante de la proposición.
 - Copia compulsada del D.N.I. del firmante de la pro- posición
 - Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TRLCAP
 - Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Personas físicas:
 - Copia compulsada del D.N.I. de la/s persona/s que van a explotar la caseta.
 - Copia compulsada del Alta en el Censo de Actividades de la Agencia Tributaria.
 - Copia compulsada del alta en el Régimen Autónomo de la Seguridad Social.
 - Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TRLCAP

- Personas jurídico-privadas:
 - Copia compulsada del C.I.F.
 - Copia compulsada de la escritura inscrita en el Registro Mercantil.
 - Poder bastanteado, ante el Secretario u Oficial mayor de la Corporación, del firmante de la proposición.
 - Copia compulsada del D.N.I. del firmante de la pro- posición
 - Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TRLCAP
 - Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

Para llevar a cabo la adjudicación por el sistema de reparto de lotes se procederá de la forma siguiente:

Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por industriales que hubieran sido adjudicatarios de parcelas o lotes durante la Feria y Fiestas de Baza inmediatamente anteriores. Caso de existir más de un petitionerio para determinado lote primará la mayor antigüedad.

En el caso de quedar espacios o lotes sobrantes, la Junta de Gobierno Local queda facultada para que a propuesta de la Concejalía de Cultura pueda adjudicarlos directamente; salvo que se hubiese solicitado un mismo espacio por varias personas, en cuyo caso, la adjudicación se efectuará por sorteo.

En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Los que hubiesen resultado adjudicatarios y abonado el precio correspondiente no tendrán derecho a la devolución del mismo, aún en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a su desalojo.

Artículo 8.- Fianza.

Los solicitantes deberán constituir una fianza, que será determinada en el pliego para cada tipo de instalación, y que tendrá como finalidad responder de los desperfectos y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible.

La fianza para la instalación de las atracciones será de: 200 euros.

La fianza será objeto de actualización anual mediante la aplicación del IPC.

La fianza deberá constituirse en el momento de presentar la solicitud en el Excmo. Ayuntamiento de Baza, Departamento de Recaudación. En el caso de que el solicitante no resultara adjudicatario, la fianza se devolverá automáticamente.

En los demás casos la fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal y acreditado el cumplimiento de los aspectos antes señalados y el normal desarrollo de cada actividad.

Artículo 9.- Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica.

Con independencia y además de la concesión de terreno que pueda otorgarse, para el inicio de la actividad será precisa la Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica.

Esta autorización municipal se otorgará por el Ayuntamiento con carácter provisional, a los solicitantes que hayan presentado toda la documentación a que se refiere el artículo 4, hayan abonado la fianza en plazo y presenten el certificado de instalación eléctrica en los términos recogidos en el artículo 11 de esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas que rija la adjudicación del concurso, la autorización tendrá un período de validez de diez días durante los cuales los titulares de todos los aparatos de movimiento deberán presentar el correspondiente Certificado Técnico de Montaje y Funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o período de la Feria de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos. El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, deberá contener los siguientes puntos: breve descripción del aparato, que ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante, que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación y que está en las condiciones adecuadas de seguridad para su puesta en funcionamiento. Para la obtención del permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad será precisa la presentación de ambos certificados.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA FERIA Y FIESTAS DE BAZA

Artículo 10.- Limpieza del Recinto ferial.

Los desperdicios y basuras serán depositados diariamente en los contenedores instalados en el terreno del Ferial, antes de la hora en que se haga su recogida por los Servicios Municipales.

Artículo 11.- Suministro eléctrico.

El suministro eléctrico del recinto ferial lo realizará el Ayuntamiento de Baza que se encargará de la conexión desde el centro de transformación a las cajas donde se conectarán las instalaciones particulares. Para que puedan conectarse las diferentes atracciones a la instalación general del Ayuntamiento deberán presentar el Certificado de Instalación eléctrica firmado por un instalador autorizado y sellado por la Administración competente o entidad colaboradora, correspondiente a la instalación de enlace entre las cajas de protección instaladas por el Ayuntamiento y las cajas o cuadros de mando y protección de la atracción, salvo dictamen del Ministerio o Servicio Provincial de Industria que considere que el certificado de la instalación eléctrica en baja tensión de la atracción está incluida la instalación de enlace anteriormente mencionada. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.

No se permitirá la instalación de grupos electrógenos complementarios a quien no cumpla lo especificado en este pliego de condiciones.

Todas las instalaciones dispondrán de un extintor, con una eficacia mínima de 13-A 89-B en perfecto estado de uso, y en lugar visible.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.



La derivación individual desde el punto de toma hasta el cuadro de contadores o de distribución de la barraca o caravana, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión anteriormente citado, teniendo una consideración especial las instrucciones ITC-BT 34, ITC-BT 20, ITC-BT 21, ITC-BT 06 e ITC-BT11 cuando el montaje sea aéreo. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales de las características indicadas en la tabla 2 de la instrucción ITC-BT 11 y cumplimiento quedará verificado según los ensayos indicados en las normas UNE-EN 50086-2-1 para tubos rígidos y UNE-EN 50085-1 para canales.

Los cuadros generales de mando y protección de cada atracción, caseta, etc., deberán contar con las protecciones contra sobre intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso (nunca debajo de la atracción) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.

Las conexiones eléctricas deberán ser realizadas por instalador eléctrico autorizado por el Servicio Provincial de Industria correspondiente.

Cada atracción con partes metálicas accesibles al público deberá contar con su correspondiente red equipotencial, realizada de acuerdo con el reglamento electrotécnico de baja tensión. La puesta a tierra será independiente de la red de tierra de la instalación eléctrica.

Cuando la atracción está alimentada por su propio grupo electrógeno, deberá aportar la documentación de homologación del mismo. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

Artículo 12.- Ruidos.

Los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios(A) equivalente hasta la 01.00 horas de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios (A).

Los altavoces y bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación, controlando antes de empezar a funcionar que no invada con su sonido los negocios colindantes.

Artículo 13.- Entrada de vehículos en el recinto ferial.

Se prohíbe la entrada y estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial, durante los días comprendidos entre el 6 de septiembre y el 15 de septiembre. Todos aquellos industriales que necesiten proveerse de cualquier artículo lo podrán hacer desde las 8:00 hasta las 13:00 horas.

TITULO III.- DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE FERIA, CASSETAS Y SIMILARES FUERA DEL RECINTO FERIAL.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14.- Sistema de autorización.

La utilización del dominio y uso público local mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares, requerirá la obtención de la oportuna licencia municipal de autorización del uso privativo mediante el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título.

La aplicación de esta ordenanza respecto de la instalación de aparatos de feria, casetas y similares en terrenos de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

Artículo 15.- Período de ocupación.

El período de ocupación del espacio público cuyo uso se autorice será el determinado en la licencia de uso.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

Artículo 16.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de inicio de la ocupación.

2.- Los solicitantes deberán presentar, acompañando a su solicitud, la siguiente documentación:

- a) DNI o documento equivalente.
- b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor de 180.000 euros como mínimo.
- c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos de fabricante (homologaciones, etc.) de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.), descripción de las pruebas realizadas.
- e) Acreditación de ingreso de la fianza a que se refiere el artículo 22.

3.- Si se dispone de instalación eléctrica, se presentará además:

- a) Declaración de potencia eléctrica de la actividad.
- b) Certificado de instalación eléctrica en baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o entidad colaboradora. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.
- c) Certificado de Instalación eléctrica firmado por un instalador autorizado y sellado por la Administración competente o entidad colaboradora, correspondiente a la instalación de enlace entre las cajas general de protección y las cajas o cuadros de mando y protección de la atracción, salvo dictamen del Ministerio o Servicio Provincial de Industria que



considere que el certificado de la instalación eléctrica en baja tensión de la atracción está incluida la instalación de enlace anteriormente mencionada. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.

- d) En el caso de instalaciones comunes a varias atracciones o casetas, el certificado será dividido en dos: uno de la caja general de protección hasta la de reparto, y otro desde éste hasta el cuadro general de mando y protección de la atracción, salvo dictamen del Ministerio o Servicio Provincial de Industria.

4.- Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

5.- En el caso de montaje de atracciones con movimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 17.- Suministro eléctrico.

Si la solicitud de autorización de ocupación regulada en este título se refiere a terrenos en los que el Ayuntamiento haya acondicionado la conexión desde el centro de transformación hasta las cajas donde se instalarán las atracciones, será de aplicación lo dispuesto para el suministro eléctrico en el artículo 11 de esta ordenanza. En este caso, no será preciso que se adjunte con la solicitud la documentación a que se refieren las letras c) y d) del apartado tercero del artículo 16.

Artículo 18.- Criterios de concesión de licencias.

Las licencias de autorización se otorgarán directamente, observándose para su concesión los siguientes criterios:

- 1.- Disponibilidad de espacio suficiente.
- 2.- Preferencia en la adjudicación de las atracciones y casetas que tengan un objeto distinto a las que se hayan autorizado con motivo del mismo evento.
- 3.- El orden en que los solicitantes hayan presentado la totalidad de la documentación requerida.
- 4.- En el caso de que fueran varios los puestos que cumpliendo estas condiciones, coincidieran en el objeto, se aplicará el criterio de antigüedad.

Artículo 19.- Procedimiento de concesión de licencia.

Iniciado el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación se recabarán los informes técnicos y jurídicos que se juzgue necesario para resolver justificando la conveniencia de recabarlos. Los informes emitidos versarán, entre otros aspectos, sobre la adecuación del espacio para la instalación solicitada, su ubicación concreta y las medidas que habrán de adoptarse para la protección de la seguridad del tráfico de vehículos y de personas.

Artículo 20.- Resolución.

Iniciado el procedimiento deberá dictarse resolución expresa en el plazo de 1 mes.

El procedimiento será objeto de una única resolución que se pronunciará tanto sobre la autorización de uso del inmueble o espacio autorizado en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 18 como de la autorización para la realización de la actividad concreta proyectada, condicionando su eficacia al efectivo cumplimiento de las medidas exigidas en los informes emitidos de conformidad con lo establecido en este título.

Artículo 21.- Instalación de atracciones con movimiento.

Con independencia y además de la autorización de uso del terreno que pueda otorgarse, para la apertura de atracciones con movimiento requerirá la presentación del certificado técnico de montaje y funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o período de la feria de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos. El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, deberá contener todos los puntos exigidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

En este caso, la licencia concedida por la Alcaldía-Presidencia suspenderá sus efectos hasta que se haya presentado la certificación y se haya realizado visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales.

Para la obtención del permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad será preciso el cumplimiento de ambos requisitos.

Artículo 22.- Fianza.

Los solicitantes deberán constituir una fianza definitiva por importe de 200 euros para responder de los desperfectos y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible.

La fianza será objeto de actualización anual mediante la aplicación del IPC.

La fianza deberá constituirse en el momento de presentar la solicitud en el Excmo. Ayuntamiento de Baza, Departamento de Recaudación. En el caso de que el solicitante no le fuera concedida la autorización de instalación, la fianza se devolverá automáticamente.

En los demás casos la fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal y acreditado el cumplimiento de los aspectos antes señalados y el normal desarrollo de cada actividad.

TITULO IV.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 23.- Obligaciones Generales.

Quienes obtuvieran el permiso municipal para realizar alguna de las actividades previstas en esta ordenanza quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma y en su caso en el pliego de condiciones que rija la adjudicación así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Policía Sanitaria, Policía de Espectáculos y todas aquellas dictadas por la autoridad competente.



La concreta aplicación de la presente ordenanza, la calificación de las instalaciones y en general la organización y la administración de las actividades que se realicen en los espacios autorizados, correrá a cargo del Ayuntamiento y de la Concejalía de Cultura que resolverá, sobre todas las dudas que puedan presentarse en el acto y durante el plazo de autorización de las instalaciones, pudiendo llegar incluso a la retirada de la autorización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo de los solicitantes en caso de incumplimiento.

Artículo 24.- Uso del espacio autorizado.

El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud y por el interesado a nombre del cual se realice la autorización. Asimismo, queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio. En ningún caso podrá el interesado transmitir a otra persona la licencia ni variar la actividad que haya declarado.

Artículo 25.- Dimensiones.

El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la licencia de uso. En el caso de que por verdaderas y reales dimensiones de la instalación no sea posible su instalación, el titular perderá además la cantidad abonada como fianza.

No obstante lo dicho si la instalación cupiera en el lugar asignado, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar su instalación si las disponibilidades de espacio y demás circunstancias lo permiten. En este caso la actividad no podrá iniciarse hasta que el interesado haya abonado el importe de la superficie ocultada por el doble de la tasa que le fue aplicada inicialmente.

Artículo 26.- Condiciones de higiene y ornato.

Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

Artículo 27.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Como quiera que el Ayuntamiento de Baza no será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, todos los adjudicatarios dispondrán de póliza contratada y actualizada de responsabilidad civil que cubra la totalidad de daños que producidos a las personas y los bienes en las cuantías detalladas en la presente ordenanza.

Artículo 28.- Publicidad.

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

Artículo 29.- Ruidos.

Salvo lo establecido en el artículo 12 para la Feria y Fiestas de Baza, los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios(A) equivalente hasta la 01.00 horas de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios (A).

Artículo 30.- Requisitos a cumplir por los puestos de alimentación.

1.- En todas las instalaciones destinadas a la venta de artículos de comer y beber, habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento y en particular las siguientes:

- a) Toda actividad de tipo alimentario exige para su ejercicio, inexcusablemente, estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.
- b) Los puestos destinados a alimentación del tipo de churrerías, salchicherías, meriendas y despacho de bebidas, deberán disponer de agua corriente en el mostrador y desagüe a la red de alcantarillado.
- c) Dispondrán de capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a 8º C la totalidad de los alimentos perecederos del consumo diario que serán así almacenados.
- d) La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que será podrá ser una simple vitrina para los de consumo inmediato debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.
- e) Los productos de confitería, caramelos y otros que se presente sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.
- f) Únicamente se permitirá la venta de helado unipersonal envasado de origen. También se autorizan las máquinas elaboradas-expendedoras, siempre que reúnan los requisitos legales, especialmente los Registros Sanitarios del aparato y de las mezclas básicas a congelar.
- g) La vigilancia, especialmente el aseo y limpieza del personal y su vestuario, así como la pulcritud e higiene del puesto de venta.
- h) Será responsabilidad del titular de cada puesto la perfecta limpieza del terreno colindante con recogida de toda clase de residuos.

2.- Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

Artículo 31.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe expresamente en todas las instalaciones autorizadas en aplicación de la presente ordenanza:

- a) La instalación de máquinas tragaperras.
- b) La venta y regalos de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a todos los menores de edad.
- c) La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas fuera de los lugares habilitados al efecto.

TITULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPITULO I.- INFRACCIONES.



Artículo 32.- Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 33.- Graduación de las Infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Artículo 34.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infra-estructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 30 a), b) y c) de la presente ordenanza para los puestos de alimentación.
- j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 31 de la presente ordenanza.
- k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.

- l) Falsar o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- m) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

Artículo 35.- Infracciones muy graves.

1.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2.- En concreto se considerarán muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda calase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

CAPITULO II.- SANCIONES.

Artículo 36.- Cuantía de las multas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 37.- Graduación de las Multas.

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



2.- Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Artículo 38.- Revocación de la autorización y Suspensión temporal de la actividad.

1.- El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta Ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

2.- La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total, en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar los méritos del concurso, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido al efecto que no podrá exceder de tres años. A tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 39.- Medidas cautelares.

No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde su publicación en el B.O.P.